



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, lunes veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete
(2017)

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

REF: EXPEDIENTE : 81001-2339-000-2017-00024-00
NATURALEZA : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO
DEMANDANTE : LEIDY JOHANA PEREZ RIVERA
DEMANDADO : NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA –
EJERCITO NACIONAL

ORALIDAD

Estudiada la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 162 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se procederá a admitirla.

Por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por la señora LEIDY JOHANA PEREZ RIVERA a través de su apoderada judicial, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, de conformidad a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante esta Corporación, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 47303-300977-7 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Tribunal Administrativo de Arauca, la suma de QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$15.000) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto de conformidad al numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

QUINTO: CÓRRASE traslado común por el término de 30 días a la parte Demandada y al Ministerio Público, para que si a bien lo tienen, se pronuncien respecto de la misma, en los términos indicados en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Se **ADVIERTE** a la entidad demandada, que al momento de contestar la demanda deberá tener en cuenta la formalidad prevista en el artículo 175 del C.P.A.C.A. y aportar las pruebas que tenga en su poder y los antecedentes administrativos de los actos demandados cuando hubiere lugar.

SEPTIMO: Se reconoce personería jurídica a la abogada **GLORIA ESPERANZA JARAMILLO BUSTAMANTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No 25.233.548 expedida en Villamaría (Caldas) y T.P. No 117.583 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido, visto a folio 38 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado